

“DESPACHO ALCALDE”

RESOLUCION No. 115 DE 2020
(Marzo 24)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE FRESNO PARA LA VIGENCIA 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 417 de 2020, Decreto Nacional 461 de 2020, Decreto Municipal 049 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Declaró Estado de Emergen Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto No. 461 de fecha 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que el Artículo 1° del Decreto No. 461 de 2020 establece: *"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política" ibídem

Que mediante Decreto Municipal No.049 de fecha 24 de marzo de 2020, el municipio de Fresno adopto el Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020 Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que se hace necesario reorientar los recursos libres de apropiación para atender la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio municipal; declarada mediante Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020 y adoptada mediante Decreto Municipal No.049 de fecha 24 de marzo de 2020.

Que se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes y establecer nuevos servicios para atender la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio municipal; declarada mediante Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020 y adoptada mediante Decreto Municipal No.049 de fecha 24 de marzo de 2020.

Que el Profesional Universitario de Presupuesto del Municipio de Fresno, expidió Certificado de Disponibilidad N° 005 de Marzo 24 de 2020, por la suma **\$ 100.000.000,00** el cual sirve de base para atender el crédito al cual se refiere el considerando que precede.

Que para efectuar los movimientos Presupuétales requerido es necesario modificar el PAC de Egresos.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONTRACREDITASE**, del Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Gastos de la presente vigencia fiscal, la suma de **\$ 100.000.000,00** M/cte. según los siguientes rubros presupuestales:

230413102	Inversión Alumbrado P·blico C.S.F.	\$ 51.000.000,00
2304042009	Stamp-Adulto Mayor Financ Centros de Vi	\$ 49.000.000,00
		\$ 100.000.000,00



"DESPACHO ALCALDE"

...continuación Resolución No.115 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACREDÍTESE**, al Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Gastos de la presente vigencia fiscal la suma \$ 100.000.000,00 M/cte. a los siguientes rubros Presupuestales:

2304031010	Estampilla-Atención para la Emergencia	\$ 49.000.000,00
2304031011	I.Alumbrado-Atencion para la Emergencia	\$ 51.000.000,00
		\$ 100.000.000,00

ARTICULO TERCERO: **MODIFÍQUESE**, el PAC de Egresos, a partir de la fecha y en los rubros anteriormente citados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el despacho del Alcalde del Municipio de Fresno, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.


JORGE ALEXANDER MEJIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Aldivier Alzate Suaza - Profesional Universitario
Aprobó: Wilson Montero Vásquez - Secretario de Hacienda

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 005 PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que a la fecha se pueden realizar unos contracréditos de los artículos del Presupuesto que se ejecutan para el Municipio de Fresno y que se relacionan a continuación, los cuales están libres de afectación, por lo tanto se pueden transferir parcialmente, así:

230413102	Inversión Alumbrado P-blico C.S.F.	\$ 51.000.000,00
2304042009	Estamp-Adulto Mayor Financ Centros de Vi	\$ 49.000.000,00
		\$ 100.000.000,00

Se expide en Fresno, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.



ALDIVIER ALZATE SUAZA
Profesional Universitario Presupuesto



Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 461 DE 2020

22 MAR 2020

Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que según el Reporte 61 de la Organización Mundial de la Salud del 21 de marzo de 2020 a las 23:59 horas [disponible en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200321-sitrep-61-covid-19.pdf?sfvrsn=6aa18912_2], con corte a dicha fecha y hora, a nivel mundial global habían 266.073 casos de contagio confirmados y 11.184 personas fallecidas a causa de la pandemia.

Que según el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social del 22 de marzo de 2020 a las 9:00 horas, con corte a dicha fecha y hora, en el territorio nacional se presentaban 231 casos de contagio confirmados y 2 personas fallecidas a causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.

Que la normativa presupuestal ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales, entre otros, señalando que los gobernadores y alcaldes deben acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que, en todo caso, las autorizaciones previstas en el presente Decreto deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

DECRETA:

Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

Artículo 2. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. *Temporalidad de las facultades.* Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

Artículo 4. *Vigencia.* El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

22 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



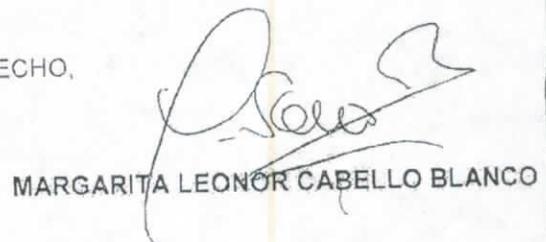
CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

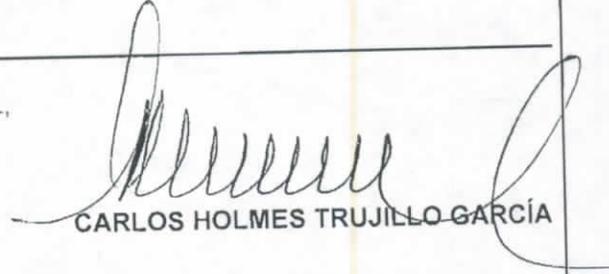


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

22 MAR 2020



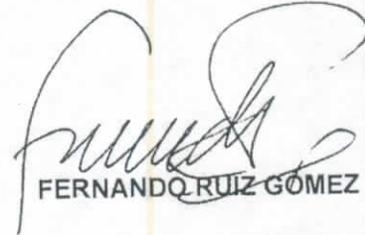
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



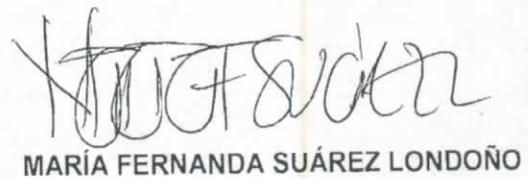
FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO



DECRETO No 049

(24 de Marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO PRESIDENCIAL No 417 DEL 17 DE MARZO DEL 2020 POR EL CUAL SE DECLARO LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA Y SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA EN ACATAMIENTO AL DECRETO PRESIDENCIAL No 457 DE 22 DE MARZO DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política; establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

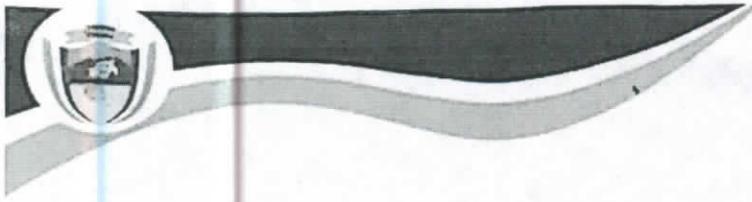
Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".

Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal 2° Piso-Telefax (8) 2582028
E-mail: contactenos@fresno-tolima.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL FRESNO
2020 - 2023
DE LA **MANO** DEL **PUEBLO**



Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, así:

- a Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas (...)
- b. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- c. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal 2° Piso-Telefax (8) 2582028
E-mail: contactenos@fresno-tolima.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL FRESNO
2020 - 2023
DE LA
MANO
DEL **PUEBLO**



"DESPACHO ALCALDE"

- d. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- e. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- f. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- g. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- h. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- i. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- j. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º Las instrucciones deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.



"DESPACHO ALCALDE"

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población, que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

En el Decreto 457 de este 22 de marzo " Ppor medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y que incluye 34 casos o actividades en las que se permitirá la circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia".

Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno

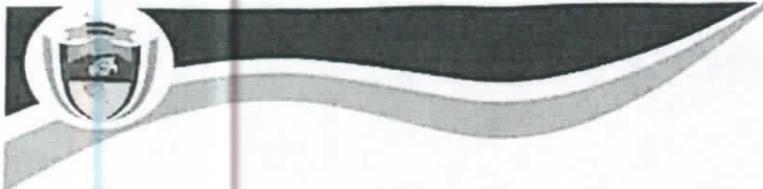
Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ADOPTOSE LA MEDIDA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se implementará Pico y Cédula para el abastecimiento de bienes de primera necesidad de la siguiente manera:

1. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 0,1 y 2 los días lunes
2. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 3,4 y 5 los días martes
3. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 6,7 y 8 los días miércoles
4. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 9,0 y 1 los días jueves
5. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 2,3 y 4 los días viernes
6. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 5, 6 y 7 los días sábado



"DESPACHO ALCALDE"

7. Se habilita la circulación de personas con cédulas terminadas en 8 y 9 los días domingo

Los campesinos sin restricción en el número de terminación de su cédula de ciudadanía, acudirán a su abastecimiento a los establecimientos de que trata este artículo los días viernes, sábado y domingo.

La persona del núcleo familiar que acuda a su abastecimiento a los supermercados o establecimientos de expendio de alimentos minoristas en la ciudad, deberá portar su cédula original de hologramas.

La presente medida es una restricción de circulación del ciudadano por lo que deberá mostrar ante las autoridades su cédula de ciudadanía. No se permitirá el desplazamiento en vehículos particulares.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el párrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltase al Secretario de Gobierno para diseñar un protocolo para la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, respetando las medidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo durante el término previsto en el artículo 1º del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Se realizará cierre vial a las principales entradas a la zona céntrica del municipio de la siguiente manera:

1. Carrera 9ª con calle 8ª a
2. Carrera 9ª con calle 8ª sector parque infantil (las dos calles)
3. Carrera 9ª con calle 6ª sector comulgali
4. Carrera 9ª con calle 5ª sector escuela Centro
5. Carrera 9ª con calle 3ª sector almacafe
6. Calle 2ª con carrera 8ª
7. Carrera 7ª con calle 2ª
8. Carrea 4ª con calle 2ª
9. Carrera 3ª con calle 3ª
10. Carrera 3ª con calle 4ª
11. Carrera 3ª con calle 6ª
12. Carrera 3ª con calle 7ª

Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal 2º Piso-Telefax (8) 2582028
E-mail: contactenos@fresno-tollma.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL FRESNO
2020 - 2023
DE LA MANO DEL PUEBLO



Parágrafo: Quienes incumplan dicha medida serán sujetos de sanciones según lo dispongan las autoridades en el marco de la ley 1801 del 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior y a la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho del Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS

Alcalde Municipal

PROYECTO: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO

ASESOR JURIDICO EXTERNO

REVISO: ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO

SECRETARIO DE GOBIERNO

VoBo MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO

ASESOR JURIDICO EXTERNO

OBJETIVO GENERAL		
FASE DE EMERGENCIA	OBJETIVO	LINEA DE INTERVENCIÓN
RESPUESTAS		Secretaría de Desarrollo social
	BRINDAR LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE A LA RESPUESTA INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE	Secretari de desarrollo agropecuario
		Secretaría General y de Gobierno

ANTE DEL COVID-
19

Secretaría del Ambiente y Gestión
del Riesgo

Secretaría de tránsito y transporte

Secretaría de Planeación y TIC

DE FRESNO - COVID-19

RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLE	APOYO
Disminuir la probabilidad de contagio en el Municipio	Maria Alejandra Diaz	ninguna
Monitorear el 100% de las fichas reportadas por la ESE.	Maria Alejandra Diaz	ninguna
Informar al 100% de la poblacion del Municipio de la zona urbana y rural.	Maria Alejandra Diaz	ninguna
Asegurar la alimentacion de la poblacion vulnerable	Nohora Cristina de los Rios	ninguna
Brindar asistencia y apoyo a mil personas en situacion de vulnerabilidad	Nohora Cristina de los Rios	Enlace adulto mayor
Recibir de manera oportuna el 100% de los reportes realizados	Maria Alejandra Diaz	Hospital San Vicente de Paul
Acatar el 100% de las directrices impuestas por el ente ministerial	Carlos Ernesto Quiroga	Rectores IE
Disminuir la probabilidad de contagio en el Municipio	Carlos Ernesto Quiroga	Rectores IE
Disminuir el nivel de usura entre los comerciantes	Omar Julian Valdes	Gobierno
Brindar asistencia y apoyo a la poblacion vulnerable	Omar Julian Valdes	Planeacion
No detener la movilizacion de ganado porcino y bovino	Omar Julian Valdes	ninguna
Cumplir con la normatividad vigente	Andres Felipe Nuñez	Juridica
Cumplir con la normatividad vigente	Andres Felipe Nuñez	ninguna

Disminuir el incumplimiento de lo estipulado en cuestion de orden publico	Andres Felipe Nuñez	policia nacional
Contar con una ruta establecida a seguir en caso de un caso positivo	Carlos Alberto Ocampo	ninguna
Contar con con el apoyo del 100% del personal de reaccion, para los eventos de emergencia que se presenten	Carlos Alberto Ocampo	ninguna
Disminuir la probabilidad de contagio en el Municipio	Carlos Alberto Ocampo	Bomberos voluntarios y policia nacional
Conocer los sitios y recursos disponibles en caso de confirmacion de casos	Carlos Alberto Ocampo	salud
Priorizar acciones y roles para la atencion de la emergencia	Carlos Alberto Ocampo	Bomberos voluntarios, defensa civil y policia nacional
Disminuir la probabilidad de contagio de los equipos de reaccion	Carlos Alberto Ocampo	contratacion
Priorizar acciones y roles para la atencion de la emergencia	Tatiana Forero García	policia de transito y transporte
Que el 100% de la poblacion se encuentre informada	Carlos Alberto Ocampo	medios de comunicaci3n municipales

RECURSOS	
SGP LIBRE INVERSION- GESTION DEL RIESGO	
	\$ 6,000,000
	\$ 3,000,000
	\$ 500,000
	\$ 26,000,000
	\$ 6,000,000
	\$ 250,000
	\$ 500,000
	\$ 3,000,000
	\$ 1,000,000
	\$ 6,000,000
	\$ 500,000
	\$ 250,000
	\$ 500,000

\$ 3,000,000
\$ 250,000
\$ 3,000,000
\$ 3,500,000
\$ 500,000
\$ 500,000
\$ 15,000,000
\$ 2,500,000
\$ 2,500,000
\$ 84,250,000